

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 023-2020/SUNAT**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT, publicada en la edición del día 30 de enero de 2020.

En la página 83, en el ANEXO II - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, en la columna ESPECIFICACIONES;

**DICE:**

“Del sistema de monitoreo:

1. El sistema de monitoreo por cámaras debe estar compuesto por videocámaras con acercamiento de alta definición que permitan controlar, grabar y monitorear la ubicación y movimiento de las mercancías en su integridad, en las:

- b) áreas del perímetro del recinto autorizado;
- c) áreas del ingreso y salida del recinto autorizado;
- d) áreas de almacenamiento;
- e) zonas de reconocimiento físico, de contar con estas; y
- f) zonas de reconocimiento previo, de contar con estas.”

**DEBE DECIR:**

“Del sistema de monitoreo:

1. El sistema de monitoreo por cámaras debe estar compuesto por videocámaras con acercamiento de alta definición que permitan controlar, grabar y monitorear la ubicación y movimiento de las mercancías en su integridad, en las:

- a) áreas del perímetro del recinto autorizado;
- b) áreas del ingreso y salida del recinto autorizado;
- c) áreas de almacenamiento;
- d) zonas de reconocimiento físico, de contar con estas; y
- e) zonas de reconocimiento previo, de contar con estas.”

**1854479-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban el “Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario” y el “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 039-2020-SUNAFIL**

Lima, 7 de febrero de 2020

**VISTOS:**

Las Actas de Reunión de fecha 5 y 6 de febrero de 2020, los Informes N°s 054 y 055-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 5 y 7 de febrero de 2020, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 059-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 7 de febrero de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 048-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 7 de febrero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, establece disposiciones en materia del régimen laboral del sector agrario y otras disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-TR, se aprueban medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario, cuyo artículo 4 señala que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, publica las directivas y/o protocolos necesarios para el fortalecimiento de la actuación inspectiva en el sector agrario, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del referido decreto supremo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través de los informes de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de los documentos normativos denominados “Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario” y “Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”, señalando la necesidad de contar con instrumentos técnico normativos que establezcan las directrices y pautas para la fiscalización de la formalización laboral y del cumplimiento de las obligaciones sociolaborales, bajo el enfoque de un modelo estratégico basado en la inteligencia previa, así como de la seguridad y salud en el trabajo, en el sector agrario;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 059-2020-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de los documentos denominados "Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario" y "Protocolo para la Fiscalización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumplen con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, del Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIOLABORALES EN EL SECTOR AGRARIO", que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR AGRARIO", que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1854709-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Crean el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas y disponen su incorporación al Registro Nacional Judicial (RENAJU), y dictan otras disposiciones**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2020-CE-PJ

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000027-2020-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la creación del Registro de Personas Jurídicas Sancionadas.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Ley N° 30424, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de abril de 2016, se aprobó la regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional; estableciéndose en la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma, que el Poder Judicial implemente un registro informático de carácter público para la inscripción de las medidas administrativas impuestas a las personas jurídicas.

**Segundo.** Que, mediante Decreto Legislativo N° 1352, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2017, se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, mediante Ley N° 30835, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de agosto de 2018, se modificó la denominación y los artículos 1°, 9° y 10° de la Ley N° 30424.

**Tercero.** Que, a efectos de implementar el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas resulta necesario su creación e incorporación dentro de la organización del Poder Judicial. En tal sentido, para una adecuada gestión del registro es conveniente integrarlo al Registro Nacional Judicial (RENAJU), órgano desconcentrado de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme al artículo 65° de la Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000027-2020-GG-PJ remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de Directiva "Normas que Regulan el Funcionamiento del Registro de Personas Jurídicas Sancionadas"; y el proyecto de procedimiento "Inscripción, Cancelación, Modificación, Anulación o Suspensión de las Medidas Administrativas en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas", para su evaluación y aprobación.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 064-2020 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas y disponer su incorporación al Registro Nacional Judicial (RENAJU), órgano desconcentrado adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Directiva N° 002-2020-CE-PJ, "Normas que Regulan el Funcionamiento del Registro de Personas Jurídicas Sancionadas"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el procedimiento "Inscripción, Cancelación, Modificación, Anulación o Suspensión de las Medidas Administrativas en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial difunda el contenido y alcance de los documentos normativos aprobados por la presente resolución.